

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 256

## Sobre la Administración Municipal

Por diversos conductos llegan a conocimiento de mi Autoridad hechos que revelan a todas luces la anormalidad que existe en la marcha económico-administrativa de algunos Municipios de esta provincia y que se traducen en quejas y reclamaciones justificadas que es obligatorio atender, exigiendo para ello el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan la vida legal de aquellos.

Dichas reclamaciones tienen su fundamento, por lo general, en que están sin formalizar y censurar las cuentas correspondientes a ejercicios cerrados; que se confeccionan con injustificado retraso los repartimientos generales de utilidades y aquellos otros que nutren los presupuestos de ingresos; que no se atiende con la puntualidad debida al pago de las obligaciones municipales, incluso las de carácter preferente, como los haberes de los funcionarios; o bien, que se sustraen al conocimiento de los Ayuntamientos determinados actos de gestión económica, etcétera etc.

Estas irregularidades no pueden en modo alguno tolerarse y estoy dispuesto a exigir las debidas responsabilidades a los causantes morales o materiales de ellas.

Con el fin de conocer a grandes rasgos el estado económico-administrativo en que se desenvuelve la vida de los Municipios de esta provincia, he dispuesto la formación de una estadística ajustada al modelo que con esta fecha se remite a los Ayuntamientos la cual me será devuelta antes del día 22 del presente mes, debidamente cumplimentada y autori-

zada por los señores alcaldes y secretarios, quienes me responderán de la veracidad de los datos en ella consignados.

Para comprobar los extremos a que se refiere la presente circular y castigar, si preciso fuere, las extralimitaciones de cualquier orden que de ello resultaren, he dispuesto intensificar las visitas de inspección que por mi orden se vienen realizando en algunos Ayuntamientos, haciéndolas extensivas a todos los de la provincia.

Me prometo del ilustre Cuerpo del Secretariado Local, para quien deseo guardar las máximas consideraciones, que los funcionarios que le integran desplegarán todo el celo y laboriosidad posible para que la vida municipal quede normalizada y mejorada en breve plazo, interviniendo con la investidura que les da la Ley y su acreditada competencia, en la resolución de cuantos problemas la afecten.

Únicamente haciéndolo así, enaltecerán a los Municipios, que es engrandecer a España.

Palencia 13 de octubre de 1936.  
—El Gobernador civil, P. D., Mariano Alcázar.

CIRCULAR NÚM. 257

## Fijación del precio del pan para el presente mes de Octubre

Se pone en conocimiento de la clase panadera, consumidores y público en general, que los precios que han de regir para el pan en el presente mes de Octubre, continuarán siendo los mismos que venían rigiendo en el mes anterior, o sean los de cincuenta y seis céntimos el kilo de pan en tahona y cincuenta y ocho céntimos idéntica cantidad servida a domicilio, previniendo a todas las Autoridades municipales de la provincia y demás Agentes de mi Auto-

ridad, la absoluta y rigurosa vigilancia en el cumplimiento de lo ordenado, cuya infracción será castigada con las sanciones a que me autoriza la legislación vigente.

Palencia 13 de Octubre de 1936.

El Gobernador civil,  
P. D.:  
Mariano Alcázar

Núm. 489

## Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 25 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

## RESEÑA DE LOS OBJETOS

## Alhajas de primera subasta

- 357 Reloj níquel bolsillo caballero «La Hora».
- 435 Par pendientes oro y esmalte.
- 456 Sello oro de ley con escudo español.
- 479 Alfiler corbata oro, topacio y rubis.
- 494 Sortija oro y diamantes y pendientes perlas.
- 509 Sortija oro y zafiro forma teja y otra oro calada, caballero.
- 557 Trespillo oro, platino y tres brillantes caballero.
- 558 Ajustador oro.
- 590 Dos cubiertos plata usados y mango cuchillo 800 milésimas.
- 612 Sortija oro y diamantes.
- 618 Dos cubiertos plata usados.
- 631 Sortija oro para caballero con un brillante defectuoso y dos zafiros falsos.
- 630 Afiler corbata oro y diamante.
- 628 Pulsera oro, ocho brillantes sobre platino.
- 668 Trespillo oro, platino y brillantes caballero.
- 672 Pendientes oro un diamante.
- 675 Sortija señora oro, forma lanzadera, con un diamante.

686 Collar bolas con cruz y colón oro.

499 Pulsera oro, broche y pendientes oro amatista y perlas, pulsera oro con enlace J. F. en brillantes y rubis, reloj oro con diamantes señora y seis cubiertos plata.

693 Sortija oro y diamantes señora.

699 Sortija oro con diamantes, bolsillo plata caballero y rosario plata y metal.

706 Alfiler corbata y cruz.

707 Pendientes oro y diamantes.

498 Broche oro y diamantes, pendientes, pulsera oro, sortija oro y plata y camafeo montado en broche oro.

## Alhajas de segunda subasta

117 Seis cubiertos plata, usados.

## Ropas, etc., etc., de primera subasta

724 Colcha fábrica, chaqueta lana y dos sábanas.

725 Vestido lana y abrigo lana señora.

935 Bata franela y falda lana.

952 Vestido franela, otro lana, otro gasa y dos batas percal.

1.008 Sábana, dos camisetas, dos calzoncillos lienzo, almohadón y mantón rizo.

1.292 Dos sábanas, almohadón y toalla.

1.374 Cinco retales lienzo, dos almohadones y braga.

1.405 Camisa caballero, sábana y toalla.

1.461 Vestido lana, camisa señora, retal percal y chaqueta punto.

1.544 Camisa señora, blusa, chaleco bayeta y almohadón.

1.570 Jersey, enagua y abrigo lana.

1.659 Vestido lana, tapete mesa, enagua, sábana y toalla.

1.685 Sábana, toalla y tres almohadones.

1.786 Dos sábanas, tres servilletas y mantel.

1.907 Tapete, abrigo paño señora, vestido algodón y chal lana.

1.922 Dos toallas, vestido percal, dos camisetas, calzoncillo lienzo y cubrecorsé.

1.930 Dos calzoncillos lienzo, otro de punto, dos camisetas, dos camisas caballero, dos toallas y dos cortinas yute.

1.939 Vestido seda, bufanda, enagua, camiseta, calzoncillo lienzo y dos bragas.

2.032 Falda alpaca, otra pana y otra sedalina.

2.091 Retal percal, otro lienzo y almohadón.

2.102 Sábana y colcha percal.

2.143 Retal sedalina y vestido algodón.

2.170 Colcha fábrica y dos sábanas.

2.184 Toalla, calzoncillo lienzo, camiseta, sábana, manto y almohadón.

2.251 Calzoncillo punto, camiseta, sábana y colcha fábrica.

2.272 Dos almohadones, cuatro toallas, camiseta y falda algodón.

2.325 Retal lienzo.

2.342 Máquina de coser pie «Singer», dos cajones y tapa número 13.421.

2.349 Vestido sedalina, enagua y falda lana.

2.351 Dos sábanas y dos camisas señora.

2.369 Sábana camiseta y bufanda.

2.374 Chal lana y sábana.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para su venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 8 de Octubre de 1936.—El Director Gerente de turno, Carlos M. de Azcoitia.

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que por este Tribunal, se ha dictado la siguiente:

*Sentencia número 21.*—Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don Enrique Rodríguez García y don Manuel Betegón Pérez, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 16 de Septiembre de 1936. Vistos los presentes autos de juicio Contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandantes don Demetrio

Nava Pelayo, jornalero; don Eleuterio Nava Pelayo, jornalero; don Cipriano García Bravo, guarda; don Mariano Nieto Blanco, guarda; don Felipe Calvo Caballero, guardia municipal; don José Muñoz Curiel, jornalero, y don Antonio Tevar Gris, jornalero; todos vecinos de Dueñas, dirigidos por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre destitución de los demandantes de los cargos que desempeñaban en el Ayuntamiento de Dueñas.

Resultando que el Ayuntamiento de Dueñas, en sesión de 23 de Mayo de 1936, acordó la destitución de los empleados considerados peligrosos para el régimen constituido y en cumplimiento de este acuerdo se comunicó la destitución a don Demetrio Nava, Administrador de Arbitrios; a los Vigilantes de Arbitrios don José Muñoz, don Eleuterio Nava, don Antonio Tovar y don Cipriano García y a los Guardas municipales don Mariano Nieto y don Felipe Calvo, los cuales pidieron la reposición del referido acuerdo, siendo desestimado el recurso en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 30 del mismo mes de Mayo.

Resultando que los funcionarios destituidos interpusieron recurso Contencioso administrativo contra el acuerdo de destitución adoptado por el Ayuntamiento, presentando al efecto el día 27 de Junio último la correspondiente demanda en la que piden que se revoque y deje sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido y en su consecuencia se declare a los recurrentes con derecho a continuar en los puestos que ocupaban y a cobrar el sueldo que han dejado de percibir desde el día de su destitución hasta el en que se reintegren a sus cargos, alegando que todos los demandantes figuran incluidos en los escalafones que las Corporaciones municipales tuvieron que formar en el mes de Diciembre de 1935, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal y que la destitución fué acordada por creer a los empleados contrarios al régimen constituido y sin formación de expediente; cita la demanda como disposiciones legales aplicables los artículos 194, 195 y 196 de la ley Municipal, el artículo 41 de la Constitución del Estado y los artículos 111 y 113 del reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que anunciado en forma legal el recurso interpuesto y aportado el expediente administrativo, se dió traslado de la demanda al señor Fiscal el cual se allanó a la misma y comunicado el allanamiento al Ayuntamiento de Dueñas, para que si lo tenia por conveniente sostuviera su acuerdo, el señor Alcalde

en nombre de la Corporación manifestó que considera arbitrario el acuerdo recurrido y que para reparar la injusticia cometida con los funcionarios destituidos, éstos han sido ya repuestos.

Resultando que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el párrafo 2.º del artículo 195 de la ley Municipal que dice: «Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También podrán ser castigados con destitución».

Considerando que siendo inamovibles los funcionarios públicos en general, no pueden ser privados de sus cargos más que en los casos señalados en la ley y previa la instrucción de expediente, con audiencia del interesado, en el que quede acreditada la falta cometida por el funcionario y como en este caso no se ha instruido el expediente de destitución, ni siquiera se funda esta en ninguna de las causas calificadas de faltas graves por el artículo 194 de la Ley municipal y a mayor abundamiento el señor Fiscal se ha allanado a la demanda y la Corporación interesada ha manifestado su conformidad, se impone la reposición en sus cargos de los demandantes con la consecuencia legal de percepción de los haberes correspondientes al tiempo que duró su separación del servicio.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Dueñas en sesión de 23 de Mayo de 1936, mediante el cual destituyó a los demandantes de los cargos municipales que desempeñaban, los cuales tienen derecho a exigir del Ayuntamiento los haberes correspondientes al tiempo que duró su separación del servicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—Manuel Betegón.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción expido la presente en Palencia en la misma fecha.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

#### EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones de la Zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Carrión de los Condes

##### URBANA

Años de 1929 al 1934

Jesús Herrero Barrionuevo, 57'82 pesetas.

Máximo Martín, 23'15.

Bonifacio Merino Herrero, 3'15.

Serapio Sarabia Trigueros, 89'50.

Nicolás Barrada Martín, 45'37.

Lorenzo Herrero Iglesias, 19'40.

José Montero Carrión, 25'94 y 19'39.

Francisco Sáez del Valle, 12'96.

Luis Altolaiguirre Olea, 4'94.

Santiago Cantero Merino, 14'70.

Florentina García Merino, 24'59.

Juan Alvarez, 9'54.

Juan Fernández Francisco, 11'56.

Mariano Gutiérrez, 30'12.

Agapito Martínez Quijano, 9'62.

Severino Martínez Fernández, 12'86.

Quintiliano Salvador Galindo, 19'30, 9'64, 3'24 y 32'20.

Isaac del Valle Nevares, 53'94.

Felipe Arconada Gil, 6'44 y 17'90.

Manuel Arijá Merino, 4'01.

Juan Carrera Blanco, 7'23.

Leandro Estaca Pérez, 25'72.

Tomasa García Cuesta, 12'84.

Melchor González Garrido, 6'43.

Bruno León Merino, 10'62.

Domiciano Merino Herrero, 4'81.

Modesto Minguez Gil, 12'84 y 19'28.

Angel Obeso Pardo, 14'46.

Eleuteria Pérez Tomé, 6'27.

Eleuterio Pérez Revilla, 6'99.

##### RÚSTICA

Justo Girón, 2'57 pesetas.

Melchor González Garrido, 25'12.

Alvaro Altolaiguirre Olea, 29'70.

Pedro Delgado Valtierra, 5'68.

Rosa Hervás Antolín, 10'37.

Juan Martínez, 30'80.

Narciso Martínez, 2'70.

Asunción Onecha, 43'60.

Luciano Payo Herrera, 131'87.

Dionisio Pérez Arconada, 42'59.

Mariano Ruiz Cantero, 12'39.

Ignacio Santos Rojo, 6'91.

Cándido Teruel Hros., 6'05.

Norberto Arconada Merino, 306'86.

Adrián González Valtierra, 42'41.

Emilio Magdaleno Prieto, 6'65.

Antonia Martínez de Bedoya, 509'89.

José Montero Carrión, 11'51.

Angel Ortega Robles, 57'64.

Aureo Pérez Iglesias, 6'04.

Urbano Prieto Abad, 34'45.  
Luisa San Martín, 3'88.  
Inés Delgado, 8'52.  
Paula Gil Pérez, 28'95.  
Emeterio Pérez Cantero, 17'88.  
Elvira Salvador Galindo, 129'74.  
Quintiliano Salvador Galindo, 642'82.  
Victoria Zorita Osorno, 238'30.  
Felipe Arconada Gil, 299'94.  
Juan Cantero Torrellas, 54'53.  
Constantino Castrillo, 18'18.  
Gregorio Delgado Medina, 8'70.  
Pedro Girón Hros., 0'44.  
Jacoba Herrero Gil, 4'12.  
Santos Ibáñez Barón, 16'58.  
Estanislao Lomas Merino, 2'18.  
Vicente Llorente León, 4'28.  
Julián Martínez Renedo, 6'38.  
Ángel Obeso Pardo, 215'10.  
Teófilo del Río, 8'32.  
Isaac del Valle Nevares, 37'53.  
Cofradía de la Magdalena, 3'85.  
Nicasio Diez Herrero, 8'22.  
Emiliano Domeque Llorente, 32'68.  
Emiliano Duque Llorente, 9'67.  
Dionisia González Medina, 5'98.  
León Herrero Hros., 5'31.  
Heliadora Herrón Arnillas, 24'58.  
Modesta Herrón Arnillas, 7'84.  
Cipriano Ibáñez Arconada, 42'08.  
Félix Luis Gil, 19'72.  
Francisco Mata Rodríguez, 81'88.  
Esteban Medina Cembrero, 5'12.  
Emiliano Novesque, 7'90.  
Germana Onecha Calvo, 8'67.  
Víctor Onecha Calvo, 28'96.  
Marcelino Onecha Calvo, 10'48.  
Jacinta Llorente Martín, 8'26.  
Felipe Maeso Paredes, 22'20.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las respectivas Alcaldías y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Carrión de los Condes 30 de Septiembre de 1936.—José Roldán de la Rosa.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 496

Ferrol

Requisitoria

Sedano Nozal, Eduardo, marinero de la Armada, hijo de Macario y de Fermína, natural de Palencia, domiciliado últimamente en Barruelo, de estado soltero, de 21 años de edad, está en activo, estatura 1'57 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poca, color pigmentado, su frente ancha, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión en causa núm. 100-1936; en la actualidad ausente, comparezca en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, don Mariano Camazano Romo, residente en la Base Naval de Ferrol, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento, que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Ferrol 10 de Octubre de 1936.—El Capitán Juez permanente, Mariano Camazano.

Habiendo quedado desiertos los concursos de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados que se indican, por hallarse vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes  
Dehesa de Romanos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Perales

Don Félix Espiga Esteban, Concejel instructor del expediente de responsabilidad administrativa que por acuerdo del Ayuntamiento se sigue contra don Hipólito Oiva Espegel, por abandono del cargo de Médico titular que desempeñó en este distrito hasta el día 21 de Julio último y hostilidad al movimiento nacional, en propuesta de responsabilidad, con esta fecha he acordado declarar procedente la separación del cargo de dicho funcionario y citar por medio del presente, en virtud de ignorar su paradero, para que dentro de los cinco días siguientes al en que esta publicación aparezca en el BOLETIN OFICIAL, pueda alegar el interesado ante mí cuanto él estime conveniente a su defensa, conforme lo definen los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre empleados municipales.

Perales 10 de Octubre de 1936.—Félix Espiga.

Frómista

Rectificación

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 8 de Julio de 1935 la enajenación del edificio de su propiedad, ex hospital de Santiago, sito en la calle del Arquitecto Aníbal, se instruye al efecto el oportuno expediente para obtener la autorización que previene la Ley el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en dicha oficina municipal, cuantas recla-

maciones se presenten contra el indicado acuerdo.

Este edicto anula al publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 96 correspondiente al día 17 de Julio último.

Frómista 9 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Félix Herrera.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Mudá.  
Alba de Cerrato.  
Ampudia.  
Bustillo del Páramo.  
Capillas.  
Meneses de Campos.  
Fuentes de Nava.  
Santibáñez de Ecla.  
Prádanos de Ojeda.  
Salinas de Pisuerga.  
San Román de la Cuba.  
Sotobañado.  
Olea de Boedo.  
Collazos de Boedo.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Nogal de las Huertas.  
La Serna.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1937; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.  
Otero de Guardo.  
Cordovilla la Real.  
Sotobañado.  
Camporredondo.  
Villasabariego de Ucieza.  
Ampudia.  
Revenga de Campos.  
Santibáñez de la Peña.  
Capillas.  
Cevico de la Torre.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Ventosa de Pisuerga.  
Olmos de Pisuerga.  
Nogal de las Huertas.  
Calzada de los Molinos.  
Quintana del Puente.  
Villalcázar de Sirga.  
Valdespina.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Ventosa de Pisuerga.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan  
Cozuelos de Ojeda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

- Mudá.
- Meneses de Campos.
- Santoyo.
- Otero de Guardo.
- Tariego de Cerrato.
- Velilla de Guardo.
- Mazariegos.
- Grijota.
- Villamuriel de Cerrato.
- Salinas de Pisuegra.
- Villasabariego.
- Calzada de los Molinos.
- Becerril de Campos.
- Rebanal de las Llantas.
- Lavid de Ojeda.
- Villadiezma.
- Olea de Boedo.
- Collazos de Boedo.
- Capillas.
- Villaumbrales.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

- Meneses de Campos.
- Villajimena.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Husillos.—Primer y segundo trimestres, el día 18 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valdecañas de Cerrato.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

- San Salvador de Cantamuda.
- Lores.
- Arbejal.
- Vañes.
- Polentinos.
- Villalumbroso.
- Castrillo de Villavega.
- Ribas de Campos.
- Villada.
- Marcilla de Campos.
- Nogal de las Huertas.
- Calzada de los Molinos.
- Lomas.
- Quintana del Puente.
- Calzadilla de la Cueva.
- Becerril de Campos.
- Castrillo de Onielo.
- Rebanal de las Llantas.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Villaherreros.
- Villalcázar de Sirga.
- Arconada.
- Requena de Campos.
- Husillos.
- Abia de las Torres.
- Osornillo.
- Páramo de Boedo.
- La Serna.
- Villajimena.
- Mazuecos de Valdeginete.
- Añoza.
- Ligüézana.
- Soto de Cerrato.
- Bárcena de Campos.
- Villalobón.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1936

Mes de Agosto

		Provincia	Capital			Provincia	Capital		
Cifras absolutas de hechos...	Nacimientos...	475	41	Menores de un año...	181	17			
	Defunciones...	578	13		Menores de cinco años...	234	24		
	Matrimonios...	33	13		De cinco y más años...	295	78		
	Abortos...	7		No consta...	49	31			
Por 1.000 habitantes...	Natalidad...	2'20	1'6	Fallecidos.	Total...	578	133		
	Mortalidad...	2'68	5'02			En establecimientos benéficos	Menores de cinco años...	7	7
	Nupcialidad...	0'15	0'49				De cinco y más años...	16	15
	Mortinatalidad...	0'3				En establecimientos penitenciarios	Total...	23	22
Población de la Provincia...	215.943		Capital...	26.490					
Nacidos...	Varones...	275	30						
	Hembras...	200	14						
Abortos...	Nacidos muertos...	6							
	Muertos al nacer...								
Fallecidos...	Muertos antes de las 24 horas...	1							
	Total...	7							
Total...	Varones...	349	94						
	Hembras...	229	39						
Total...	578	133							

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea...	4	1	32	Otras enfermedades del aparato digestivo...	10	1
2	Tifus exantemático...			33	Nefritis...	9	2
3	Viruela...			34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital...	2	
4	Sarampión...	7		35	Septicemia e infecciones puerperales...		
5	Escarlatina...	1		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal...	1	
6	Coqueluche...	5		37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción...	1	1
7	Difteria...	1		38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro...	10	
8	Gripe...	1		39	Senilidad...	10	3
9	Peste...			40	Suicidio...	3	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio...	15	4	41	Homicidio...		
11	Otras tuberculosis (1)...	10	4	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)...	144	82
12	Sífilis...			43	Causas no especificadas o mal definidas...	5	3
13	Paludismo (Malaria)...			Total...	578	133	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	6		(1) Tuberculosis de las meninges...	1	1	
15	Cáncer y otros tumores malignos...	25	1	(2) Meningitis simple...	14	2	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado...			(3) Bronquitis crónica...	2	1	
17	Reumatismo crónico y gota...	1		DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada...			Solteros...	Var...	167	29
19	Alcoholismo crónico o agudo...				Hem...	149	21
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos...	4		Casados...	Var...	100	35
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general...	1			Hem...	34	7
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral...	22	4	Viudos...	Var...	39	5
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)...	31	3		Hem...	40	5
24	Enfermedades del corazón...	28	4	Divorciados...	Var...		
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio...	8			em...		
26	Bronquitis (3)...	13	1	No constan...	Var...	43	25
27	Neumonía...	15	1		Hem...	6	6
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis...	8	1	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis...	173	17	Sencillos...	476	44	
30	Apendicitis...	1		Dobles...	3		
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	3		Triples...			
MATRIMONIOS							
De soltero y soltera...	29	12	De 30 a 34...	Var...	3	1	
De soltero y viuda...				Hem...	6	3	
De soltero y divorciada...			De 35 a 39...	Var...	2	1	
De viudo y soltera...	3	1		Hem...	1		
De viudo y viuda...	1		De 40 a 49...	Var...	1	1	
De viudo y divorciada...				Hem...	2	1	
De divorciado y soltera...			De 50 a 59...	Var...			
De divorciado y viuda...				Hem...			
De divorciado y divorciada...			De 60 y más...	Var...	2		
Menos de 20 años... Var...				Hem...			
	2		No consta...	Var...			
De 20 a 24... Var...	8	2		Hem...			
	8	7					
De 25 a 29... Var...	14	7					
	17	2					
	8	2					